

S-E

Subject:

FW: Notificación Electrónica E DP2017-0226

20171265668-LS 2000-70-18 AE

Alejandro Viera López  
Office Clerk  
Legal Division  
T 787 250 6500 x 6384 F 787 772 8406  
aviera@mapfrepr.com | www.mapfre.pr



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente

---

**From:** Amabel Escalera Rivera <aescalera@mapfrepr.com>  
**Sent:** Friday, July 5, 2019 9:36 AM  
**To:** Litigios Notificaciones <litigiosnotificacion@mapfrepr.com>  
**Subject:** FW: Notificación Electrónica E DP2017-0226

---

**From:** NoReply@ramajudicial.pr  
**Sent:** Friday, July 5, 2019 8:35:54 AM (UTC-06:00) Central Time (US & Canada)  
**To:** Amabel Escalera Rivera  
**Subject:** Notificación Electrónica E DP2017-0226

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

REYES ALMODOVAR, LOURDES  
DEMANDANTE  
VS  
MUNICIPIO AUTONOMO DE  
CAGUAS  
DEMANDADO

CASO NÚM. E DP2017-0226  
SALON NÚM. 0701  
SOBRE: CAIDAS

NOTIFICACIÓN

A: LIC. ESCALERA RIVERA, AMABEL M.  
AESCALERA@MAPFREPR.COM  
LIC. DÍAZ PALENQUE, ÁNGEL L.  
ALDIAZPALENQUE@HOTMAIL.COM  
LIC. RAMÍREZ ISERN, CARLOS RAFAEL  
CARLOS.RAMIREZ@BENNAZAR.ORG

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL ( LA): MOCIÓN ESTIPULACION SOBRE TRANSACCION ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA SENTENCIA EL 2 DE JUNIO DE 2019.

SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. El documento estará disponible a través de este enlace durante 45 días desde que se archivó en autos la notificación.

FDO. JORGE L DIAZ REVERON  
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA SENTENCIA, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, REVISIÓN O CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRAD Y ARCHIVADA HOY 05 DE JULIO DE 2019, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 05 DE JULIO DE 2019.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

POR: F/ IRIS GONZALEZ RUIZ

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) REGIONAL    NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A)  
AUXILIAR DEL TRIBUNAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

LOURDES REYES ALMODOVAR, JOEL  
DAVID MACHIN Y LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES COMPUESTA  
POR AMBOS  
DEMANDANTES

VS.

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS, Y  
SU COMPAÑIA ASEGURADORA JOHN  
DOE, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS Y SU COMPAÑIA  
ASEGURADORA, RICHARD ROE Y  
FULANO DE TAL Y MENGANO DE TAL  
COMO DEMANDADOS DESCONOCIDOS  
DEMANDADOS

CIVIL NÚM: E DP2017-0226

SALA: 701

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

**SENTENCIA**

Las partes han llegado a una **Transacción** que da fin a la controversia planteada y transige las reclamaciones del pleito. El Tribunal luego de considerar el acuerdo, lo acepta conforme e imparte su aprobación.

Así, el escrito de "**Estipulación sobre Transacción**" sometido por las partes el 25 de junio de 2019, se hace formar parte íntegra de esta sentencia. Con base en lo allí establecido, se dicta sentencia con perjuicio en los términos acordados por las partes, sentencia que adviene final, firme e inapelable desde el momento de su emisión.

Se deja sin efecto la vista del 20 de agosto de 2019.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En Caguas, Puerto Rico a 28 de junio de 2019.

  
**JORGE L. DÍAZ REVERÓN**  
**JUEZ SUPERIOR**

UCCV

2000.70-18 AE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS

LOURDES REYES ALMODOVAR, JOEL  
DAVID MACHIN GARCIA Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA  
POR AMBOS

CIVIL NÚM: EDP2017-0226

SALA: 701

Demandante

SOBRE:

vs.

DAÑOS Y PERJUICIOS

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS, Y  
SU COMPAÑIA ASEGURADORA JOHN  
DOE, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS Y SU COMPAÑIA  
ASEGURADORA, RICHARD DOE Y  
FULANODE TAL Y MENGANO DE TAL  
COMO DEMANDADOS DESCONOCIDOS.

19 JUN 2017 2:04  
*[Handwritten signature]*

Demandados

28/8

ES II

ESTIPULACIÓN SOBRE TRANSACCIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece los demandantes, **LOURDES REYES ALMODOVAR y JOEL DAVID MACHIN GARCIA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS** y las partes co-demandadas, **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS y AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal exponen y solicitan:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

1. Los comparecientes hemos llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las reclamaciones que tengan, puedan tener o hayan tenido, expresa o implícitamente entre sí relacionadas con los hechos alegados en la demanda.

2. A tenor con los acuerdos, **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS y AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, y han acordado que el **MUNICIPIO DE CAGUAS** pagará **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** y la codemandada **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** pagará **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** a la parte demandante para una cantidad total y única de **OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00)** para compensar todos los daños sufridos como consecuencia de los accidentes alegados en la demanda.

3. Dicha cantidad de dinero compensa cualquier reclamación que la parte

demandante tuviese en contra de la parte demandada, incluyendo a sus respectivos funcionarios, oficiales, agentes, empleados, representantes, compañías afiliadas, compañías matrices, accionistas, aseguradoras, reaseguradoras, abogados, sucesores, mandatarios y cesionarios, así como cualquier otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan ser obligados mancomunada o solidariamente a la parte demandante, de toda y cualquier responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

4. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución u impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a la demandada de dicha obligación.

5. La parte demandante, tiene pleno conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias relacionadas con las reclamaciones y ha convenido transigir todas las reclamaciones que surjan de los hechos alegados en este caso, con el propósito de ponerle fin a este litigio.

6. Esta transacción se hace con el propósito de evitarse los inconvenientes, molestias y riesgos inherentes a todo tipo de litigio. La presente transacción no se interpretará como una admisión de responsabilidad, culpa y/o negligencia de los codemandados en relación a los referidos hechos.

7. En atención a ello, la parte demandante desiste **CON PERJUICIO** de todas las reclamaciones presentadas en el caso, a tenor con las disposiciones de la Regla 39.1 de Procedimiento Civil de 2009.

8. La parte demandante releva y para siempre descarga a la demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de todas las reclamaciones y causas de acción que surjan por cualquier motivo como consecuencia de los hechos alegados en la demanda o de cualesquier daño o pérdida que la demandante haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

9. La parte demandante releva y para siempre descarga a la demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus

aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de cualquier responsabilidad que puedan y/o pudieran tener hacia cualquier alegado co-causante del daño en una acción de nivelación o contribución como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

10. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo, oferta, entendido o compromiso anterior, en relación a los incidentes que dan lugar a la demanda. Los términos de este acuerdo se regirán y gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal retendrá jurisdicción a los fines de poner en vigor y hacer cumplir sus términos.

11. La parte demandante asegura que es la única con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no han vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito.

12. La suma expuesta en el párrafo número dos (2) de la presente Estipulación se entenderá como pago final y total de los daños sufridos como consecuencia del accidente alegado en la demanda. Acuerdan las partes que, en la eventualidad de que Medicare, Medicaid, plan Advantage, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la ACA, el IRS, la Administración del Seguro Social y/o cualquier agencia o institución estatal o federal, o proveedor de salud, reclame a cualquiera de las partes cualquier reembolso de las sumas pagadas por éstos en relación al presente caso, la parte demandante será responsable de dicho pago.

13. En cumplimiento de la Ley "Medicare, Medicaid, and SCHIP Extension Act of 2007" (MMSEA) (P.L. 110-173), la parte demandante certifica que no es paciente y/o beneficiaria de Medicare ni del Seguro Social, ni ha recibido beneficios por concepto de dicho programa, para cubrir y/o pagar en todo o parte cualquier tratamiento médico u de otra índole relacionado a los daños alegados en la demanda. La parte demandante confirma que ya culminó el tratamiento médico relacionado al accidente en el caso de epígrafe. Además, certifica que sus médicos han confirmado que llegó al máximo de recuperación por lo que no requiere de tratamiento médico adicional.

14. La parte demandante asegura que no está recibiendo beneficio alguno por parte de Medicare, Medicaid o plan Advantage en relación a esta Demanda, que no ha solicitado beneficios de Medicare, Medicaid y/o plan Advantage, ni planifica solicitar tales beneficios en relación a la reclamación extrajudicial y/o a esta Demanda dentro de los



Handwritten signature and initials, possibly 'AMP', located on the left side of the page.

próximos treinta (30) meses. La parte demandante, además, acuerda ser responsable de cualquier pago por gastos médicos pasados, presentes y futuros relacionados a la reclamación extrajudicial, y/o a esta Demanda y a no transferir la responsabilidad que pueda tener con Medicare, Medicaid y/o su plan Advantage en relación a los hechos que motivan la reclamación extrajudicial y la Demanda si es que esos programas le proveen cuidado y tratamiento médico en relación al accidente que motiva este caso. El demandante releva a la parte demandada y a sus representantes legales de cualquier reclamación, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 U.S.C. Section 1395(b)(3)(A), así como si Medicare le niega cubierta por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida para proteger los intereses de Medicare. Además, la parte demandante declara que no sufre de la enfermedad de fallo renal en etapa final y tampoco sufre de Lou Gehrig's Disease (esclerosis lateral amiotrófica).

15. En la eventualidad que la información provista por la parte demandante en los párrafos números 13 y 14 sea falsa o incorrecta, el demandante acuerda y hace constar que será el único responsable de asumir los costos y gastos de cualquier y de todas las acciones, causas de acción, penalidades, multas, reclamaciones, costos, servicios y compensaciones que puedan resultar en la eventualidad que Medicare, Medicaid reclamen a la parte demandada.

16. La parte demandante entiende y acepta que el pago objeto de este acuerdo está sujeto a las disposiciones del "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, y reconoce su obligación de informar al Departamento de Hacienda la cantidad monetaria que reciba en virtud de esta transacción. Por lo cual, toda aquella indemnización por concepto de salarios, beneficios marginales, lucro cesante o cualquier otro emolumento, o por angustias mentales que no fueren atribuibles a una lesión física personal o enfermedad física, estará sujeta a la retención del 10% en el origen, luego de los primeros \$500.00, ello a tenor con lo dispuesto en los artículos 1031.01 (b) (3) y 1062.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, 13 LPRA 30101 (b) (3) y 30272.

17. Las partes acuerdan que se desiste con perjuicio de todas las reclamaciones presentadas en el caso, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses y que la misma advenga final, firme e inapelable desde el momento en que el Tribunal la dicte.

18. Las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo aquí pactado y renuncian por ende a cualquier recurso apelativo o de revisión al que tengan derecho.

20. El pago por la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES** por parte de **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS y AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** a favor de la parte demandante por motivo de la presente transacción, está supeditado y se hará el pago una vez la sentencia con perjuicio sea dictada de conformidad a los acuerdos de la presente estipulación y la misma advenga final, firme e inapelable.

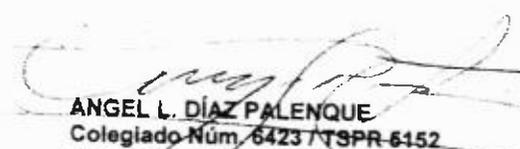
21. Lo expresado en esta estipulación constituye la intención libre, voluntaria e inteligente de las partes, por lo que las mismas expresamente lo avalan y suscriben por conducto de sus respectivos abogados, siendo ésta ley entre las partes comparecientes.

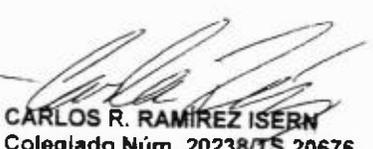
22. Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal dicte Sentencia dando por desistida la demanda con perjuicio, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Estipulación por Transacción y, en consecuencia, dicte Sentencia sin especial de costas, gastos, intereses y honorarios de abogados.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 2019.

  
**ANGEL L. DÍAZ PALENQUE**  
Colegiado Núm. 6423/TSPR-6152  
Abogado de la Parte Demandante  
Apartado 194000  
Núm. 212  
Caguas, Puerto Rico 00726  
Tel. 787-743-4500 Fax. 787-746-8587  
[aldiazpalenque@hotmail.com](mailto:aldiazpalenque@hotmail.com)

  
**CARLOS R. RAMÍREZ ISERN**  
Colegiado Núm. 20238/TS 20676  
Abogados de AAA  
**BENNAZAR, GARCIA & MILIAN, CSP**  
P.O. Box 5159  
San Juan, Puerto Rico 00919-4000  
Tel. 787-754-9191 Fax. 787-764-3101  
[carlos.ramirez@bennazar.com](mailto:carlos.ramirez@bennazar.com)

  
**AMABEL M. ESCALERA RIVERA**  
RÚA NÚM.: 13881 Colegiada Núm. 15146  
Abogados de Municipio de Caguas  
Unidad de Litigios  
Departamento de Reclamaciones  
P.O. Box 70244  
San Juan, PR 00938-8244  
Teléfono: 787-250-5130  
Fax: 787-772-8406  
E-mail: [aescalera@mapfre.com](mailto:aescalera@mapfre.com)  
**MAPFRE | PUERTO RICO**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS

LOURDES REYES ALMODOVAR, JOEL  
DAVID MACHIN GARCIA Y LA SOCIEDAD  
LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA  
POR AMBOS

Demandante

vs.

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS, Y  
SU COMPAÑIA ASEGURADORA JOHN  
DOE, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS Y SU COMPAÑIA  
ASEGURADORA, RICHARD DOE Y  
FULANODE TAL Y MENGANO DE TAL  
COMO DEMANDADOS DESCONOCIDOS.

Demandados

CIVIL NÚM : EDP2017-0226

SALA: 701

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

19 JUN 2017  
PM 2:29  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA DE CAGUAS

ESTIPULACIÓN SOBRE TRANSACCIÓN

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece los demandantes, **LOURDES REYES ALMODOVAR** y **JOEL DAVID MACHIN GARCIA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS** y las partes co-demandadas, **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS** y **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal exponen y solicitan:

1. Los comparecientes hemos llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las reclamaciones que tengan, puedan tener o hayan tenido, expresa o implícitamente entre sí relacionadas con los hechos alegados en la demanda.

2. A tenor con los acuerdos, **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS** y **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, y han acordado que el **MUNICIPIO DE CAGUAS** pagará **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** y la codemandada **AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** pagará **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** a la parte demandante para una cantidad total y única de **OCHO MIL DOLARES (\$8,000.00)** para compensar todos los daños sufridos como consecuencia de los accidentes alegados en la demanda.

3. Dicha cantidad de dinero compensa cualquier reclamación que la parte

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

demandante tuviese en contra de la parte demandada, incluyendo a sus respectivos funcionarios, oficiales, agentes, empleados, representantes, compañías afiliadas, compañías matrices, accionistas, aseguradoras, reaseguradoras, abogados, sucesores, mandatarios y cesionarios, así como cualquier otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan serles obligados mancomunada o solidariamente a la parte demandante, de toda y cualquier responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

4. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución u impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a la demandada de dicha obligación.

5. La parte demandante, tiene pleno conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias relacionadas con las reclamaciones y ha convenido transigir todas las reclamaciones que surjan de los hechos alegados en este caso, con el propósito de ponerle fin a este litigio.

6. Esta transacción se hace con el propósito de evitarse los inconvenientes, molestias y riesgos inherentes a todo tipo de litigio. La presente transacción no se interpretará como una admisión de responsabilidad, culpa y/o negligencia de los codemandados en relación a los referidos hechos.

7. En atención a ello, la parte demandante desiste **CON PERJUICIO** de todas las reclamaciones presentadas en el caso, a tenor con las disposiciones de la Regla 39.1 de Procedimiento Civil de 2009.

8. La parte demandante releva y para siempre descarga a la demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de todas las reclamaciones y causas de acción que surjan por cualquier motivo como consecuencia de los hechos alegados en la demanda o de cualesquier daño o pérdida que la demandante haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

9. La parte demandante releva y para siempre descarga a la demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus

aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de cualquier responsabilidad que puedan y/o pudieran tener hacia cualquier alegado co-causante del daño en una acción de nivelación o contribución como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

10. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo, oferta, entendido o compromiso anterior, en relación a los incidentes que dan lugar a la demanda. Los términos de este acuerdo se regirán y gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal retendrá jurisdicción a los fines de poner en vigor y hacer cumplir sus términos.

11. La parte demandante asegura que es la única con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no han vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito.

12. La suma expuesta en el párrafo número dos (2) de la presente Estipulación se entenderá como pago final y total de los daños sufridos como consecuencia del accidente alegado en la demanda. Acuerdan las partes que, en la eventualidad de que Medicare, Medicaid, plan Advantage, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), la ACA, el IRS, la Administración del Seguro Social y/o cualquier agencia o institución estatal o federal, o proveedor de salud, reclame a cualquiera de las partes cualquier reembolso de las sumas pagadas por éstos en relación al presente caso, la parte demandante será responsable de dicho pago.

13. En cumplimiento de la Ley "Medicare, Medicaid, and SCHIP Extension Act of 2007" (MMSEA) (P.L. 110-173), la parte demandante certifica que no es paciente y/o beneficiaria de Medicare ni del Seguro Social, ni ha recibido beneficios por concepto de dicho programa, para cubrir y/o pagar en todo o parte cualquier tratamiento médico u de otra índole relacionado a los daños alegados en la demanda. La parte demandante confirma que ya culminó el tratamiento médico relacionado al accidente en el caso de epígrafe. Además, certifica que sus médicos han confirmado que llegó al máximo de recuperación por lo que no requiere de tratamiento médico adicional.

14. La parte demandante asegura que no está recibiendo beneficio alguno por parte de Medicare, Medicaid o plan Advantage en relación a esta Demanda, que no ha solicitado beneficios de Medicare, Medicaid y/o plan Advantage, ni planifica solicitar tales beneficios en relación a la reclamación extrajudicial y/o a esta Demanda dentro de los

Handwritten signature and initials in the left margin.

próximos treinta (30) meses. La parte demandante, además, acuerda ser responsable de cualquier pago por gastos médicos pasados, presentes y futuros relacionados a la reclamación extrajudicial, y/o a esta Demanda y a no transferir la responsabilidad que pueda tener con Medicare, Medicaid y/o su plan Advantage en relación a los hechos que motivan la reclamación extrajudicial y la Demanda si es que esos programas le proveen cuidado y tratamiento médico en relación al accidente que motiva este caso. El demandante releva a la parte demandada y a sus representantes legales de cualquier reclamación, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 U.S.C. Section 1395(b)(3)(A), así como si Medicare le niega cubierta por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida para proteger los intereses de Medicare. Además, la parte demandante declara que no sufre de la enfermedad de fallo renal en etapa final y tampoco sufre de Lou Gehrig's Disease (esclerosis lateral amitotrófica).

15. En la eventualidad que la información provista por la parte demandante en los párrafos números 13 y 14 sea falsa o incorrecta, el demandante acuerda y hace constar que será el único responsable de asumir los costos y gastos de cualquier y de todas las acciones, causas de acción, penalidades, multas, reclamaciones, costos, servicios y compensaciones que puedan resultar en la eventualidad que Medicare, Medicaid reclamen a la parte demandada.

  
  
16. La parte demandante entiende y acepta que el pago objeto de este acuerdo está sujeto a las disposiciones del "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, y reconoce su obligación de informar al Departamento de Hacienda la cantidad monetaria que reciba en virtud de esta transacción. Por lo cual, toda aquella indemnización por concepto de salarios, beneficios marginales, lucro cesante o cualquier otro emolumento, o por angustias mentales que no fueren atribuibles a una lesión física personal o enfermedad física, estará sujeta a la retención del 10% en el origen, luego de los primeros \$500.00, ello a tenor con lo dispuesto en los artículo 1031.01 (b) (3) y 1062.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, 13 LPRA 30101 (b) (3) y 30272.

17. Las partes acuerdan que se desiste con perjuicio de todas las reclamaciones presentadas en el caso, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses y que la misma advenga final, firme e inapelable desde el momento en que el Tribunal la dicte.

18. Las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo aquí pactado y renuncian por ende a cualquier recurso apelativo o de revisión al que tengan derecho.

20. El pago por la cantidad de **OCHO MIL DÓLARES** por parte de **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS y AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** a favor de la parte demandante por motivo de la presente transacción, está supeditado y se hará el pago una vez la sentencia con perjuicio sea dictada de conformidad a los acuerdos de la presente estipulación y la misma advenga final, firme e inapelable.

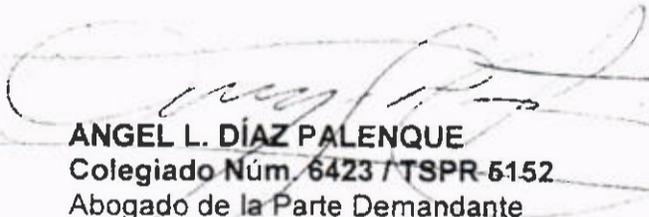
21. Lo expresado en esta estipulación constituye la intención libre, voluntaria e inteligente de las partes, por lo que las mismas expresamente lo avalan y suscriben por conducto de sus respectivos abogados, siendo ésta ley entre las partes comparecientes.

22. Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal dicte Sentencia dando por desistida la demanda con perjuicio, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses.

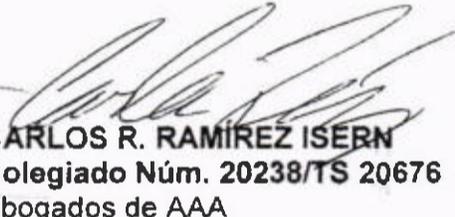
**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Estipulación por Transacción y, en consecuencia, dicte Sentencia sin especial de costas, gastos, intereses y honorarios de abogados.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 2019.



**ANGEL L. DÍAZ PALENQUE**  
Colegiado Núm. 6423 / TSPR-5152  
Abogado de la Parte Demandante  
Apartado 194000  
Núm. 212  
Caguas, Puerto Rico 00726  
Tel. 787-743-4500 Fax. 787-746-8587  
[aldiazpalenque@hotmail.com](mailto:aldiazpalenque@hotmail.com)



**CARLOS R. RAMÍREZ ISERN**  
Colegiado Núm. 20238/TS 20676  
Abogados de AAA  
**BENNAZAR, GARCIA & MILIAN, CSP**  
P.O. Box 5159  
San Juan, Puerto Rico 00919-4000  
Tel. 787-754-9191 Fax. 787-764-3101  
[carlos.ramirez@bennazar.org](mailto:carlos.ramirez@bennazar.org)



**AMABEL M. ESCALERA RIVERA**  
RÚA NÚM.: 13881 Colegiada Núm. 15146  
Abogados de Municipio de Caguas  
Unidad de Litigios  
Departamento de Reclamaciones  
P.O. Box 70244  
San Juan, PR 00936-8244  
Teléfono: 787-250-5130  
Fax: 787-772-8406  
E-mail: [aescalera@mapfrepr.com](mailto:aescalera@mapfrepr.com)

 **MAPFRE** | PUERTO RICO